

N° de Solicitud:
ISDEM-2015-08

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.

I. CONSIDERANDOS:

- El día veintiuno de mayo del presente año, a las doce horas con veinticuatro minutos, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de gobierno abierto via electrónico, por la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], portadora de Pasaporte numero [REDACTED], en su calidad de persona natural; quien solicito la información que se detalla a continuación: ***Cuántos hogares y en qué departamentos, municipios, colonias y barrios de El Salvador han dejado de hacer el pago por el servicio de recolección de basura, debido a que los hogares en cuestión se desocuparon por motivos de violencia, el acoso o las amenazas de las pandillas, y/o extorsiones.***
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de brindarle la información pertinente se procedió a requerirle a la Gerencia de Desarrollo Municipal, con fecha veinticinco de mayo del año en curso, por lo que se me notificó lo siguiente:

La Gerencia de Desarrollo Municipal no posee esta información, esta es exclusiva de las municipalidades del país; en vista que la información es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Organica del ISDEM, y debido a que la información que su persona requiere es administrativa y propia de cada uno de los Gobiernos Locales, por la autonomía que poseen de acuerdo a lo que establece el art. 203 y 204 de la Constitución de El Salvador; sin embargo es importante hacer mención que los Gobiernos Locales son entes obligados y por tanto están obligados a cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Le adjuntamos el Directorio 2015 (proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral) de las 262 municipalidades del país, con la finalidad que pueda ponerse en contacto con las municipalidades y lograr recabar la información que requiere, ya que como entes obligados están en la potestad de darle una respuesta al respecto.

De conformidad a lo establecido en los arts. 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, como Oficial de Información, estoy facultada para orientarle en la búsqueda de su información, y con respecto a la información concerniente a los hogares que han desocupado por motivos de violencia, el acoso o las amenazas de las pandillas, y/o extorsiones, podría consultar con las siguientes entidades públicas: Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, por lo que le brindamos los datos de los Oficiales de Información, a efectos de consultar sobre lo requerido:

a) Policía Nacional Civil

Cmdo. Raúl Ernesto Ortíz Mancía

oir@pnc.gob.sv

2527-1000/1001 Conmutador

6a. Calle Oriente, #42, Entre 8a. Y 10a. Av. Sur, Barrio La Vega, San Salvador

b) Fiscalía General de la República

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza

E-mail: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv

Teléfonos: 2593-7168, 2593-7167

Dirección: Bulevar La Sultana, Edificio G-12, Antiguo Cuscatlán.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Dese respuesta en el plazo legal que no excede de los diez días hábiles que establece la LAIP.
- c) Redireccionese a la solicitante, a la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, ó 262 municipalidades del país; según el caso, a fin de solicitar la información requerida, con estos entes obligados.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado en la solicitud.


Lic. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.